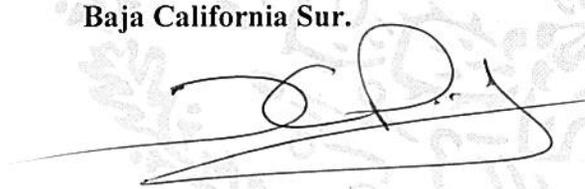


# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0011/08/14 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 22), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 22), teléfono y correo electrónico particular (página 1 de 22).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**  

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

1080

ok



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*Amor*



LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 28 DE JULIO DE 2015.

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.460/15

EXPEDIENTE No. 03/MP-0011/08/14

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2014TD073

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

**C. JOSÉ GUADALUPE MÁRQUEZ RAMÍREZ**

VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0011/08/14 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto denominado **"Spa El Placer"**, a desarrollarse en tres diferentes lotes: fracción A del lote 2746, fracción A del lote 2747 y lote 1294, en una superficie total de 5,028.94 m<sup>2</sup>, subdelegación El Sargento, delegación de San Juan de los Planes, municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. José Guadalupe Márquez Ramírez, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **SEMARNAT**, al C. José Guadalupe Márquez Ramírez, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto "Spa El Placer" será llamada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados **MIA-P**; y

### RESULTANDO

- I. Con fecha del 08 de agosto de 2014, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la **MIA-P** para el **Proyecto** que consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción de un Spa y sus obras asociadas en ecosistema costero, en una superficie total de 5,028.94m<sup>2</sup>, a desarrollarse en tres diferentes lotes: fracción A del lote 2746, fracción A del lote 2747 y lote 1294, en la subdelegación de El Sargento, delegación de San Juan de los Planes, municipio de La Paz, Baja California Sur.

*R*

*A*

"Spa El Placer"  
C. José Guadalupe Márquez Ramírez

- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, en relación con artículo 37 del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de agosto de 2014, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/042/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de agosto de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso c de la fracción IX del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que el día 13 de agosto de 2014 se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número, mediante el cual el **Promoviente** ingresó la hoja del periódico El Sudcaliforniano, publicado el 13 de agosto de 2014.
- IV. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.519/14 del 20 de agosto de 2014, solicitó a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa instancia de Gobierno, o si tiene algún inicio de obra. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 22 de agosto de 2014.
- V. Que el 20 de agosto de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de B.C.S. y a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.IA.520/14 dirigido al Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur.
  - Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.IA.521/15 dirigido a la Lic. Esthela Ponce Beltrán, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- VI. Que el 20 de agosto de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica sobre la **MIA-P** del **Proyecto** a la Delegación del INAH en

"Spa El Placer"

C. José Guadalupe Márquez Ramírez



B.C.S., con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:

- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.IA.522/14 dirigido a la Dra. María de la Luz Gutiérrez Martínez, Delegada del Centro INAH en B.C.S.

VII. Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con **número 03/MP-0011/08/14**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40 de su Reglamento, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 20 de agosto de 2014 lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

VIII. Que el día 22 de septiembre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. DEEGA/1104/075/14 de fecha 22 de septiembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, manifiesta lo siguiente:

*“...el proyecto denominado **“MIA-P Spa El Placer”**...*

- *No cuenta con licencia de construcción expedida por la Dirección de Licencias de Construcción del municipio de La Paz, B.C.S.*
- *Se pudo constatar que las obras propuestas en el proyecto no están en una zona frágil.*

*A raíz de la evaluación del documento, ésta dirección considera que el proyecto es viable con las políticas de desarrollo urbano municipales y necesario pues ayuda al desarrollo económico y social de la comunidad de El Sargento...”*

IX. Que el día 24 de octubre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. PFFPA/10.1/2C.27.5/1238/14 de la PROFEPA en el estado de B.C.S., en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*“...Al respecto me permito informarle que personal de esta Delegación de PROFEPA a mi cargo llevó a cabo visita técnica al área comprendida en las coordenadas Universal Transversa Mercator que se incluyen en el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.519/14, constatando que en la*

*poligonal con superficie total que abarca 5,028.94 m<sup>2</sup>, donde se pretende llevar a cabo el proyecto antes mencionado, se observa el inicio de obras o actividades consistentes en la construcción de una barda de block y cemento de aproximadamente 100 metros de largo por 3 metros de alto, un muro de block y cemento de aproximadamente 30 m de largo por 50 centímetros de alto con pilares de concreto, así como la instalación de un cerco construido con alambres de púas que delimitan el predio visitado...”*

- X. Que el día 26 de septiembre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. DPUyE/604/14 de fecha 12 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, manifiesta lo siguiente:

*“...De acuerdo a los archivos existentes en ésta Dirección, el proyecto “Spa El Placer”, no cuenta tanto con el **Dictamen Técnico de Uso de Suelo** así como el **Dictamen Técnico de Sembrado de Edificios** otorgados por ésta dependencia. En consecuencia, el proyecto antes citado, no demuestra el cumplimiento actual de la normatividad vigente en materia Urbana.*

*Derivado de lo anterior, señalo a usted que ésta Dirección considera que previamente a la Evaluación de la Viabilidad Ambiental de un proyecto de ésta índole, es necesario establecer si éste cumple con la legislación estatal vigente en materia de desarrollo urbano; por lo anterior esta Dirección considera al proyecto “Spa El Placer” como **No Viable**, al incumplir con los criterios urbanos anteriormente señalados...”*

- XI. Que el día 22 de septiembre del 2014, como consecuencia del impacto del Huracán Odile en el estado de Baja California Sur, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual, a partir del 15 de septiembre del mismo año son considerados días inhábiles para las distintas unidades administrativas de la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos en el estado de Baja California Sur y hasta nuevo aviso. Por lo tanto no se computarán los plazos y términos correspondientes en los actos y procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría.
- XII. Que el día 31 de octubre del 2014, se publicó en el DOF, el acuerdo mediante el cual, a partir del 03 de noviembre del mismo año, queda sin efecto su similar por el que se suspenden temporalmente los plazos para las distintas unidades administrativas de la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos en el estado de Baja California Sur, por haber cesado la emergencia derivada por el impacto del Huracán Odile.

“Spa El Placer”

C. José Guadalupe Márquez Ramírez



- XIII. Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, ha vencido el plazo sin que se haya recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur la opinión de la Delegación del INAH en B.C.S., de acuerdo con lo referido en el Resultando VI del presente oficio, por lo que esta Delegación Federal considera que dicha instancia no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.
- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental se llevó a cabo a través de la SEPARATA N° DGIRA/042/14 de la Gaceta Ecológica del 21 de agosto de 2014, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 05 de septiembre de 2014 y durante dicho período, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- XV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Ésta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 incisos O y Q, 9, 10, 12, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda,

las autorizaciones para su realización, así como analizar, resolver los Informes Preventivos y su cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

Tomando en cuenta que la LGEEPA es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

Además, el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas, para la construcción de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, requiere ser evaluado en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría (artículos 28 fracciones VII y IX de la LGEEPA y 5, incisos O y Q de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

**TERCERO.-** Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, destacando los puntos siguientes:

"Spa El Placer"  
C. José Guadalupe Márquez Ramírez



## A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Proyecto** se refiere únicamente a los aspectos ambientales, por cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción de un Spa y sus obras asociadas en ecosistema costero, en una superficie total de 5,028.94 m<sup>2</sup>, a desarrollarse en tres diferentes lotes: fracción A del lote 2746, fracción A del lote 2747 y lote 1294, en la subdelegación de El Sargento, delegación de San Juan de los Planes, municipio de La Paz, Baja California Sur.

Las actividades del **Proyecto** que pretenden realizar, no se llevarán a cabo dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

## B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

### Clima

El área del **Proyecto**, presenta un clima BW(h')hw(x') muy seco cálido, característico de la zona costera. Este subtipo de clima se encuentra entre los rangos de 0 a 300 m. Es un clima muy árido, cálido, con una temperatura media anual mayor de 22 °C y la temperatura del mes más frío es mayor de 18 °C.

### Geología y geomorfología

El área del **Proyecto** se ubica en las estribaciones de la sierra de los planes. A nivel predios las cotas altitudinales muestran que en las partes altas del terreno (oeste), alcanzan los 34.0 msnm y en las partes más bajas estas son de 33.00 msnm; por lo que presenta un grado de inclinación muy bajo. El tipo de suelo que se presenta en el predio es regosol eutrítico con un tipo de degradación ligera.

### Hidrología

El área de estudio se localiza en la Región Hidrológica No. 6 (RH-6) denominada Baja California Sureste, que se localiza hacia el Sureste de la Península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 12,232 km<sup>2</sup>, está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que por lo general desembocan en el Golfo de California.

## C).- ASPECTOS BIÓTICOS

## Flora

La vegetación que se desarrolla en la mayor parte del área del **Proyecto**, corresponde al matorral xerófilo con comunidad sarcocaula.

En la siguiente tabla se indican las especies de flora presentes en las inmediaciones del sitio del **Proyecto** y su categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
Vinorama	<i>Acacia farnesiana</i>	--
Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	--
Agave	<i>Agave promontori</i>	--
Chicura	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	--
Chamizo blanco	<i>Artemisia tridentata</i>	--
Buena mujer	<i>Aster spinosus</i>	--
Copal	<i>Bursera hindsiana</i>	--
Torote rojo	<i>Bursera microphylla</i>	--
Dipúa	<i>Cercidium microphyllum</i>	--
Caribe	<i>Cnidoscolus angustidens</i>	--
Cholla	<i>Cylindropuntia cholla</i>	--
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	--
Incienso	<i>Encelia farinosa</i>	--
Golondrina	<i>Euphorbia polycarpa</i>	--
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>	--
Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	--
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>	--
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>	--
Ramajo blanco	<i>Justicia palmeri</i>	--
Cacachila	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	--
Mezquitillo	<i>Krameria grayi</i>	--
Garambullo	<i>Lophocereus schottii</i>	--
Frutilla	<i>Lycium brevipes</i>	--
Palo blanco	<i>Lysiloma candida</i>	--
Viejito	<i>Mammillaria armillata</i>	--
Mangle dulce	<i>Maytenus phyllanthoides</i>	--
Malva rosa	<i>Melochia tomentosa</i>	--
Uña de gato	<i>Mimosa xantii</i>	--
Palo fierro	<i>Olneya tesota</i>	Pr



Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010
Clavellina	<i>Opuntia clavellina</i>	--
Cardón barbón	<i>Pachycereus pecten aboriginum</i>	--
Cardón pelón	<i>Pachycereus pringlei</i>	--
Palo brea	<i>Parkinsonia praecox</i>	--
Candelilla	<i>Pedilanthus macrocarpus</i>	--
Mezquite	<i>Prosopis juliflora articulata</i>	--
Rama parda	<i>Ruellia californica</i>	--
Mariola	<i>Solanum hindsonianum</i>	--
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>	--
Pitahaya dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>	--
Palma abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	--
Datilillo	<i>Yucca sp</i>	--

### Fauna

En las inmediaciones del sitio del **Proyecto** se presentan las especies de fauna, indicadas en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico
<b>ORNITOFAUNA</b>	
Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis igneus</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Torcasita, tortolita	<i>Columbina passerina pallescens</i>
Pájaro azul	<i>Aphelocoma coerulescens hypoleuca</i>
Carpintero de gila	<i>Melanerpes uropygialis</i>
Perlita común azul	<i>Polioptila caerulea obscura</i>
Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus bunneicapillus</i>
<b>HERPETOFAUNA</b>	
Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>
Lagartija cola azul	<i>Eumeces skiltonianus</i>
Güico rayado	<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>
<b>MASTOFAUNA</b>	
Ardilla	<i>Ammospermophilus leucurus</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>

## D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO POR EL PROMOVENTE.

A continuación se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**:

### I. Etapa de selección y preparación del sitio.

**Disminución de la calidad del suelo por el desmonte.** Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas muy localizadas y consistirá en alteraciones básicamente físicas, derivadas de la remoción de vegetación. Se presentará principalmente sobre las áreas destinadas a las edificaciones del **Proyecto**. Este impacto se valora como significativo, y persistente a largo plazo.

**Reducción en la abundancia de vegetación.** Este es el mayor efecto causado por la remoción de vegetación. La importancia de este impacto alcanza un valor significativo y persistente a largo plazo.

**Disminución de la calidad de hábitat para fauna.** El desmonte de vegetación implica una pérdida de hábitat para la fauna, pero la superficie donde se pretende desarrollar el **Proyecto** no cumple cabalmente la función de hábitat; dada su baja cobertura vegetal y poca disponibilidad de alimento para la fauna. Por otra parte, el número de especies de fauna que resultarán afectadas será muy bajo. Los impactos causados por el desmonte sobre la fauna se califican como moderados debido a que son efectos con persistencia a largo plazo y son reversibles sólo en el mediano plazo.

**Desplazamiento de fauna.** El desplazamiento de fauna por el desmonte tiene un efecto moderadamente significativo. La importancia de este impacto se debe principalmente a que es reversible en el mediano plazo y su recuperación sería sólo parcial.

**Pérdida de singularidad en el paisaje.** La pérdida de singularidad en el paisaje debido al desmonte se debe a que la vegetación es el elemento más destacado del paisaje, pues ésta juega un papel importante en la composición del escenario. Las plantas de matorral son el principal elemento en las vistas locales. Este impacto es reversible parcialmente.

### II. Etapa de construcción.

**Disminución de la calidad del suelo por efecto de relleno y cimentación.** Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas destinadas a la construcción de las edificaciones. En un principio consistirá en alteraciones físicas, aunque posteriormente, una vez que el suelo sea mezclado y quede cubierto por las construcciones, perderá cualidades químicas y biológicas. Este impacto es valorado como moderado, persistente e irreversible.



**Pérdida de suelo con vocación forestal.** Este impacto es provocado por la construcción de las edificaciones, es un impacto que viene a reducir el potencial productivo de tipo agrícola, pecuario y forestal de la región. Este impacto es valorado como moderado y persistente.

**Disminución en la calidad del hábitat para la fauna silvestre.** El hábitat para la fauna que será modificado por la construcción de las edificaciones, antes ya habrá sido afectado por las actividades de desmonte, por lo que sus características resultan de mayor persistencia, menor recuperabilidad y reversibilidad. El impacto de la construcción sobre el hábitat es valorado moderado.

**Reducción de la naturalidad del paisaje.** El impacto de la construcción sobre la naturalidad del paisaje se debe a que el establecimiento de las edificaciones representa la aparición de objetos artificiales en el escenario, lo cual se suma al efecto por desmonte realizado previamente a la construcción. Este efecto es valorado como moderado debido a su limitada extensión y su parcial recuperabilidad.

### III. Etapa de operación y mantenimiento.

**Cambio en la condición de la vegetación.** Este impacto consistirá en modificar la composición de la vegetación debido a la disminución de vegetación nativa. Este impacto es valorado moderado.

**Pérdida de singularidad en el paisaje.** El impacto sobre el paisaje consiste en una posible transformación del escenario debido a que las plantas son el elemento más conspicuo en la zona y la eliminación de estas aunada a la aparición de objetos extraños es tan importante como la eliminación de las nativas.

**Disminución en la calidad del aire y estructura del suelo.** El impacto sobre estos dos factores será provocado por el tránsito de carros y personas por las vías de acceso y en el interior de los predios. La magnitud de este impacto se considera moderada debido a su baja extensión dentro del terreno, y a que con la utilización de rocas pequeñas para cubrir las vías de acceso (empedrado) se mitigarán los efectos ocasionados en la calidad del aire, sin embargo, la afectación a la estructura del suelo se considera no mitigable.

**E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.**

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SEXTO de la presente Resolución.

**F).- DICTAMEN TÉCNICO.**

Que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el **Promovente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Que de acuerdo a lo indicado en el Resultado IX de la presente Resolución, las obras observadas durante visita técnica de PROFEPA, se encuentran previamente contempladas en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.0524/14 de fecha 10 de junio de 2014, emitido por ésta Delegación Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. José Guadalupe Márquez Ramírez, en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las

"Spa El Placer"  
C. José Guadalupe Márquez Ramírez



medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, y por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto**, el cual consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción de un Spa y sus obras asociadas en ecosistema costero, a desarrollarse en tres diferentes lotes: fracción A del lote 2746, fracción A del lote 2747 y lote 1294, en una superficie total de 5,028.94m<sup>2</sup>, en la subdelegación de El Sargento, delegación de San Juan de los Planes, municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose los vértices principales del polígono, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	601405.868	2667740.945
2	601379.083	2667767.422
3	601352.101	2667794.095
4	601465.751	2667808.912
5	601462.726	2667778.591
6	601459.701	2667748.263
7	601429.938	2667744.217
8	601429.939	2667744.203
Superficie: 5,028.94m <sup>2</sup>		

Las obras autorizadas presentan la siguiente distribución y características:

No.	Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	Áreas de jardín	1,794.39
2	Área de conservación	822.22
3	Asoleaderos	441.00
4	Estacionamiento	383.05
5	Andadores	331.03
6	Cuartos tipo "A"	300.00
7	Cuartos tipo "B"	240.00
8	Área libre para habilitado de tablas de windsurf	193.24
9	Alberca	177.00
10	Bodega y Planta de tratamiento de aguas residuales	160.00
11	Casa Habitación	100.00
12	Cuartos tipo "C"	75.00
13	Sanitarios	12.00
<b>Totales</b>		<b>5,028.94</b>

1. Áreas de jardín. En ésta superficie se ubicarán los individuos producto del rescate de flora; y otras especies de plantas domesticadas consideradas como no invasoras.
2. Áreas de conservación. Superficie libre de edificación, donde se pretende reubicar las especies de flora que sean rescatadas.
3. Asoleaderos. Superficie donde se ubicarán camastros, hamacas, mesas, colindante con el área de albercas.
4. Estacionamiento.
5. Andadores. Red de pequeños accesos peatonales que comunicarán a todas las áreas del **Proyecto**.
6. Cuartos tipo "A" (en un sólo nivel). Se construirán 5 cuartos con una superficie de 60 m<sup>2</sup> cada uno, con una superficie total de 300.00m<sup>2</sup>, para el alojamiento de visitantes.
7. Cuartos tipo "B" (en un sólo nivel). Se construirán 6 cuartos con una superficie de 40 m<sup>2</sup> cada uno, con una superficie total de 240.00m<sup>2</sup>, para el alojamiento de visitantes.
8. Área para habilitado de tablas de windsurf.
9. Alberca. Se construirán 3 albercas con una superficie total de 177.00m<sup>2</sup>.
10. Bodega. Infraestructura para el almacenamiento de los utensilios necesarios para dar mantenimiento al **Proyecto**. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales tendrá una superficie de 15 m<sup>2</sup> y utilizará como proceso activo biofiltros aerados con sistema de desinfección, con una descarga menor a 100 litros por segundo.



11. Casa habitación de dos niveles con un área aproximada de 100.00m<sup>2</sup> en planta baja.
  12. Cuartos tipo "C" (en un solo nivel). Edificio compuesto de 3 cuartos de 25m<sup>2</sup>, con una superficie total de 75m<sup>2</sup> en total.
  13. Sanitarios con regaderas para uso común de los visitantes.
- Sistema de abastecimiento de agua potable. Consiste en tanque de almacenamiento de agua y red de tubería.
  - Red eléctrica subterránea.
  - Obras provisionales. Se contempla un pequeño almacén para guardar temporalmente los materiales, durante la etapa de preparación de sitio y construcción.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para la etapa de preparación de sitio y construcción y **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento. La vigencia del primer plazo comienza a partir de la firma de recepción de la presente Resolución y el segundo plazo, una vez concluido el primero.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

**TERCERO.-** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en

los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** El **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SEXTO.-** La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

"Spa El Placer"  
C. José Guadalupe Márquez Ramírez



## MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DESCRITOS POR EL PROMOVENTE

### Flora y Fauna

1. Ejecutar actividades de rescate de especies nativas, para reubicarlas específicamente en el área de conservación y áreas verdes.
2. Quedará prohibida la quema de material vegetal.
3. El derribo de los árboles se realizará previa delimitación de las áreas a desmontar para evitar posibles riesgos de afectación de vegetación adyacente.
4. Se ejecutarán actividades para ahuyentar, rescatar, coleccionar y reubicar la fauna silvestre, antes y durante la ejecución de los trabajos de cambio de uso de suelo.
5. Se deberá hacer del conocimiento del personal involucrado en las actividades de construcción, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.
6. Se deberá realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales.
7. Se prohíben las actividades que tengan de caza furtiva y aprovechamiento, partes o derivados de la fauna silvestre en el **Proyecto**.
8. Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del **Proyecto**, colocando letreros alusivos.

### Suelo

9. Inducir vegetación en las áreas que no se construyan para reducir riesgos de erosión, específicamente las áreas verdes y el área de conservación del **Proyecto**.
10. Efectuar riegos frecuentes con agua tratada, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para evitar la erosión eólica.
11. Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
12. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
13. Antes de iniciar obras de preparación de sitio, se deberá retirar la capa de suelo fértil y ubicarlo en sitios donde pueda ser utilizado o donde contribuya a mejorar el hábitat.
14. Recolectar los materiales de construcción de las áreas aledañas a la misma y colocarlos en el relleno sanitario más cercano.
15. El suelo retirado se puede colocar en sitios con vegetación a conservar, teniendo cuidado de no cubrir demasiado las plantas.

16. Se colocarán contenedores de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se privilegiará la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

### Aire y Agua

17. Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabaje para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.
18. Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados para el derribo de la vegetación, para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.
19. Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de ruidos que marca la legislación vigente.
20. El **Proyecto** no considera la afectación de escurrimientos superficiales cuyas características los puedan convertir en competencia Federal.
21. Se establecerá horario de actividades diurno para evitar que el incremento de ruido, afecte a la fauna silvestre y a los pobladores de la región con el incremento en los decibeles.
22. Se deberán de apagar los motores de los equipos y vehículos que no estén activos o cuando los tiempos de espera para cargar o descargar sean mayores a 5 minutos, con el fin de reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera.
23. Los materiales susceptibles de ser dispersados por el aire, se mantendrán húmedos o cubiertos con lonas para evitar su dispersión, durante su transporte y almacenamiento. De igual manera, se deberá evitar tirar materiales durante el traslado por efecto de tolvas mal selladas, además de reducir la velocidad de maquinaria y vehículos.

### Residuos sólidos y líquidos

24. Se recolectarán todos los materiales sobrantes de la construcción para ser dispuestos en el relleno sanitario más cercano.

### General

25. El predio donde se realicen los trabajos deberá estar delimitado con señalamiento visible, de tal manera que asegure la identificación del área para evitar afectación a sitios colindantes.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la

"Spa El Placer"  
C. José Guadalupe Márquez Ramírez



Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras, deberá contar con la autorización del cambio de uso de suelo en materia Forestal, emitida por ésta Secretaría.
2. Deberá dar aviso a PROFEPA, del inicio de obras y actividades del **Proyecto**.
3. Deberá implementar un **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna** nativa, considerando de ser necesario, reubicar los nidos o madrigueras que se pudieran ver afectados, en áreas aledañas al **Proyecto**.
4. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá instalarse alejada de los cauces de arroyo y de la Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro del polígono del **Proyecto**, con el fin de evitar infiltraciones o descargas de aguas al mar, en caso de presentar alguna fuga.
5. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual sin previo tratamiento, que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes).
6. No se permitirá el uso de fosas sépticas para el manejo y evacuación de aguas residuales.
7. El manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con las especificaciones y límites establecidos en la NOM-004-SEMARNAT-2002.
8. Los materiales necesarios para las obras, deberá obtenerse únicamente de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizadas.
9. El **Promoviente** deberá responsabilizarse de la recolección y manejo de los residuos sólidos generados durante todas las etapas del **Proyecto**, para darles una disposición final en sitios autorizados por la autoridad municipal.
10. Los equipos a utilizar en la vivienda deberán ser de eficiencia energética y ahorro de agua potable.
11. Al término de la construcción de las obras, se deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
12. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.

**ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO**

13. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el **Promoviente** presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

**OCTAVO.-** El **Promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento cada 6 (seis) meses para las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y para la etapa de operación y mantenimiento, un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como determinar la eficacia de las mismas e implementar medidas nuevas en caso de ser necesario.

**NOVENO.-** La presente Resolución a favor del **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en la presente Resolución.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta

"Spa El Placer"  
C. José Guadalupe Márquez Ramírez



autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** El **Promoviente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en el presente.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** el presente proveído al C. José Guadalupe Márquez Ramírez, **Promoviente del Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

~~JOSE CARLOS COTA OSUNA.~~



C.c.p. Q.F.B.- Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Expediente.  
C.c.p. Expediente

JCCO/HPCM/LGC/ACM

*KPC*

“Spa El Placer”  
C. José Guadalupe Márquez Ramírez